

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia con contestaciones de las demandadas. Sírvasse proveer.

La secretaria,

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que, si bien es cierto obra al interior del plenario la notificación surtida en razón del Decreto 806 del 2020, no obstante, se evidencia que brilla por su ausencia la constancia de recibido, ello en concordancia con lo señalado por la H. Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020 que dispone:

(...)

En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

De tal manera que a fin de contabilizar los términos de contestación se **REQUIERE** al apoderado de la parte actora para que aporte la constancia de recibido de las demandadas, en atención a que pese a aportar la notificación efectuada a las encartadas, no obra prueba alguna del recibido o de cualquier otro medio donde se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

Se advierte a las partes que simultáneamente al envío de cualquier memorial se debe remitir al correo electrónico de los sujetos del proceso que sean parte, ello conforme lo estipula el Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO



**JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.**

Hoy, 03 de septiembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. **153**

CLAUDIA MARCELA LEÓN RAIRAN
Secretaria